

RAD: 080013110008202400133-00

PROCESO: SUCESIÓN

Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA. Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Debe aportarse certificado de libertad y tradición actualizados a la fecha, toda vez que el aportado en la demanda, corresponde a julio de 2023 y además el certificado de la matrícula inmobiliaria No. 040-78621, no refleja la situación jurídica del inmueble.

Debe aportarse el certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-78621.

Por otra parte, no se observa que se afirmara bajo la gravedad de juramento que desconocen la dirección electrónica de los otros herederos conocidos, para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de SUCESIÓN de los causantes GREGORIO ANDRES SARMIENTO FONTALVO y NORA ESTHER BARROS DE SARMIENTO.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f635e89b38d90c6818a5a2ba795923e0a0b06c6f0644b3dafb0cf53afed78a8**

Documento generado en 22/04/2024 01:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>